

Señor Secretario del Despacho de Instrucción Pública.—Presente.

El que suscribe, con domicilio en la calle de la Canoa número 6, de esta ciudad, con el debido respeto expone:

Que siendo autor y editor de la «Agenda mensual para familias,» de cuya publicación acompaña al presente curso los tres ejemplares que son del caso,

A usted suplica se digne dar sus órdenes para que en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil de la Nación, me sea reconocida la propiedad literaria y artística de la mencionada Agenda.

Protesto á usted lo necesario, como requisito legal, y el testimonio de mi más alta consideración y respeto.

México, Febrero 22 de 1905.—*Zacarias Alonso Ulíbarri*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 22 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria y artística que le corresponde respecto de la obra titulada «Agenda mensual para familias,» de la que es usted autor y editor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 25 de Febrero de 1905.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Sr. Zacarias Alonso Ulíbarri.—Presente.

Son copias. México, 25 de Febrero, de 1905.—P. O. del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Marzo 20 de 1905.

NUMERO 97.

Febrero 25.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria, dramática y artística, á Arcaráz Hermanos, Sucesores, causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles,» por la obra titulada «Los Catariongos.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Estado, Encargado del Despacho de Justicia é Instrucción Pública:

El Lic. Pedro del Villar, ante usted respetuosamente dice:

Que los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, son en esta República exclusivos causahabientes, á título de cesión, de los derechos de los autores, compositores y propietarios asociados en Madrid bajo el nombre de «Sociedad de Autores Españoles,» especialmente autori-

zados para hacer el depósito y pedir el registro de sus obras, según el contrato que en su carácter de apoderado general y gerente por poder de aquellos señores, celebró en la expresada Villa y Corte el día veintidós de Octubre del año próximo pasado de mil novecientos cuatro, ante la fe del Notario Don José María de la Torre é Izquierdo como substituto de su compañero Don Antonio Turón y Boscá, cuyo documento fué protocolizado por el Señor Notario de esta Ciudad Don Ignacio Alfaro, con fecha tres del mes de Diciembre último, á virtud de la resolución del Señor Juez 2º de lo Civil de esta Capital, de fecha veintiocho del mes Noviembre del repetido año, de cuyo contrato tiene ya debido conocimiento esa Secretaría.

Apoyado en él, y deseando impedir las representaciones, impresiones, reproducciones, publicaciones, traducciones á cualquier idioma, arreglos ó instrumentaciones que pretendan hacer terceras personas en perjuicio de sus cedentes, de todo ó parte de la obra denominada «Los Catariongos,» y de la que son autores los Sres. Máximo Jiménez y Luis Pascual Frutos, de la letra, y de la música, los maestros A. Pérez Soriano y Don Ernesto Ruiz Arana (hijo).

A usted ocurro Señor Ministro y declaro conforme á los artículos 1º del Tratado de Propiedad Intelectual vigente entre esta República y la Nación Española; 1,194, 1,234, 1,242 y correlativos del Código Civil, que se reserva, á nombre de sus causantes, todos los derechos de propiedad intelectual (literaria, artística y dramática) que les corresponde, y suplica se hagan los registros de ley, expidiéndosele certificaciones de ellas.

Para los efectos legales, acompaño dos ejemplares de la mencionada obra, comprendiendo la instrumentación.

México, 21 de Febrero de 1905.—P. p. Arcaráz Hermanos, Sucesores, *Pedro del Villar*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 21 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que como apoderado de los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles,» se reserva el derecho de propiedad literaria, dramática y artística que le corresponde respecto de la obra titulada «Los Catariongos,» de la que son autores los Sres. Máximo Jiménez y Luis Pascual Frutos, de la letra, y los maestros A. Pérez Soriano y Ernesto Ruiz Arana (hijo), de la música, miembros todos ellos de la expresada Sociedad.

Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, y otros tantos de parte de la instrumentación, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 25 de Febrero de 1905.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al C. Lic. Pedro del Villar.—Presente.

Son copias. México, 25 de Febrero de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Marzo 24 de 1905.

NUMERO 98.

Febrero 27.—Secretaría de Justicia.—Propiedad artística y literaria á Francisco Gómez Pérez, por un dibujo que denomina «Método Gráfico para aprender á escribir rápidamente por el sistema Nacional del Tacto en Máquinas de Teclado Universal.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública.

Francisco Gómez Pérez, con habitación en la casa número cinco de la calle del Montepío Viejo, ante usted como mejor proceda, comporezco y digo:

Que he compuesto un dibujo que denomina «Método Gráfico para aprender á escribir rápidamente por el sistema Nacional del Tacto en Máquinas de Teclado Universal,» del que presento dos ejemplares; que á fin de poder disfrutar de los beneficios que la ley concede á los autores en los artículos 1,131, 1,132, 1,138 y 1,191, fracción 1ª del Código Civil, y dando cumplimiento á lo preceptuado en la mencionada ley, vengo á solicitar respetuosamente de la Secretaría al digno cargo de usted, se sirva declarar que me reservo los derechos de propiedad artística y literaria del mencionado dibujo y sus explicaciones, quedando por tanto prohibida la reproducción sin mi consentimiento ya sea en la forma original que presento ó en sus similares, si se hace uso de la idea dominante.

Estando mi solicitud arreglada á derecho,

A usted pido se sirva proveerla de conformidad mandando se me expida el certificado respectivo para mi resguardo.

Protesto lo necesario.

México, á diecisiete de Febrero de mil novecientos cinco.—*F. Gómez Pérez.*—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 17 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística y literaria que le corresponde respecto de un dibujo que denomina usted «Método Gráfico para aprender á escribir rápidamente por el sistema Nacional del Tacto en Máquinas de Teclado Universal;» declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares del dibujo mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 27 de Febrero de 1905.—C. Francisco Gómez Pérez.—Presente.—P. O. del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez.*

«Diario Oficial,» Marzo 18 de 1905.

NUMERO 99.

Febrero 28.—Secretaría de Relaciones.—Carta de naturalización mexicana otorgada á los Sres. José Grela, Antonio Alemany y Ferrer, etc.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería. El Señor Presidente de la República ha otorgado carta de naturalización mexicana á las personas siguientes:

Al Señor Don José Grela, español, mecánico y residente en la H. Veracruz.

Al Señor Don Antonio Alemany y Ferrer, español, marino y residente en Salto de Agua (Chiapas).

Al Señor Don Manuel Fernández y Ruiz, español, comerciante y residente en la H. Veracruz.

Al Señor Don Eligio García Díaz, español, marino y residente en la H. Veracruz.

Al Señor Don Alberto Maradiaga, hondureño, propietario y residente en esta capital.

Al Señor Don Francisco M. Taronjé y Bonin, español, marino y residente en esta Capital.

Al Señor Don Eladio Quevedo Arronte, español, marino y residente en Guaymas.

Al Señor Don Luis de Elórtégui, español, marino y residente en Mazatlán.

Al Señor Don Antonio Pagés y Millet, español, marino y residente en la H. Veracruz.

Al Señor Eng. Ing. Hé, chino, lavandero y residente en esta Capital.

Al Señor Sui Pen Con, chino, lavandero y residente esta Capital.

Al Señor Don Eduardo Pérez, español, mecánico y residente en la H. Veracruz.

México, 28 de Febrero de 1905.—*José Algara*, Subsecretario.

«Diario Oficial,» Marzo 2 de 1905.

NUMERO 100.

Febrero 28.—Secretaría de Justicia.—Propiedad artística y literaria á A. Wagner y Levien, Sucesores, por las obras «Dos Ojos Negros,» «Berta,» etc.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

A. Wagner y Levien, Sucesores, con habitación en la 2ª calle de San Francisco número 11, ante usted respetuosamente exponemos:

Que hemos editados las siguientes piezas:

«Dos Ojos Negros,» Trozo de Salón, para piano por P. Inclán.

«Berta,» Cake Walk ó Two Step, de la zarzuela «Luz,» por Miguel Lerdo de Tejada.

Romanza de Mimosas («La Pecesilla Enamorada»), en la opereta Geisha, para piano y canto, versión española de Manuel Caballero, música de Sidney Jones.

«Bondad,» vals para piano, por Miguel Lerdo de Tejada.

«Dicen que no,» danza para canto y piano, letra de Fernando Luna y Drusina, música de Miguel Lerdo de Tejada; y deseando impedir que otras personas las reproduzcan,

Ante usted declaramos, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código del Distrito Fede-

ral, que nos reservamos los derechos de propiedad artística y literaria que nos corresponden de dichas obras, de las que acompañamos los ejemplares que el mismo Código previene.

México, Febrero 27 de 1905.—P. p. A. Wagner y Levien, Sucesores, *Luis Davis*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 27 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad artística y literaria que les corresponde respecto de las siguientes obras musicales que han editado:

«Dos Ojos Negros,» Trozo de Salón, para piano, por P. Inclán.

«Berta,» Cake Walk ó Two Step, de la zarzuela «Luz,» por Miguel Lerdo de Tejada.

Romanza de Mimosa («La Pecesilla Enamorada»), en la opereta «Geisha,» para piano y canto, versión española de Manuel Caballero, música de Sidney Jones.

«Bondad,» vals para piano, por Miguel Lerdo de Tejada.

«Dicen que no,» danza para canto y piano, letra de Fernando Luna y Drusina, música de Miguel Lerdo de Tejada; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los cuatro ejemplares que acompañan de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 28 de Febrero de 1905.—*Fernández*.—Rúbrica.—A los Sres. A. Wagner y Levien, Sucesores.—Presentes.

Son copias. México, 28 de Febrero de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Marzo 20 de 1905.

NUMERO 101.

Marzo 1º.—Secretaría de Fomento.—Convenio celebrado con Tito Arriola, por sí y en representación de Cosme Bengoechea, modificando el Contrato celebrado en 23 de Enero de 1904, sobre compra venta y colonización de terrenos en Chihuahua.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección Primera.

CONVENIO celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Tito Arriola por sí y en representación del C. Cosme Bengoechea, modificando el Contrato celebrado en 23 de Enero de 1904, sobre compra venta y colonización de terrenos en el Estado de Chihuahua.

Primero. Atendiendo á los motivos expuestos por los referidos Sres. Arriola y Bengoechea, ambas partes contratantes han convenido de común acuerdo, en modificar los artículos 3º, 6º, 15º y 21º del citado contrato de 23 de Enero de 1904, de la manera siguiente:

Artículo 3º. Los concesionarios se obligan á colocar en los terrenos que se les venden, cien

familias de indígenas taramaques por lo menos; debiendo quedar establecidas en el primer año contando desde la aprobación de los planos respectivos, cincuenta familias.

Además los mismos concesionarios sostendrán por su cuenta, por cinco años, las escuelas de ambos sexos que sean necesarias si el Gobierno del Estado no las estableciere.

Artículo 6º. Se entenderá por familia establecida, la que haya construído su casa, comenzado á cultivar su terreno que haya permanecido durante un año en los lugares destinados para la colonia.

Artículo 15º. Los colonos que formando familias establezcan los concesionarios, deberán tener el carácter y condiciones legales de tales colonos y llenar los requisitos que fija la ley de Colonización vigente en sus artículos 5º y 6º, observando todas las leyes de la República y cumpliendo en lo que les concierne con las estipulaciones de este Contrato.

Artículo 21º. Este Contrato quedará insubsistente, por no constituir el depósito de un mil pesos dentro del plazo que señala el artículo 14 del Contrato primitivo, y caducará por las causas siguientes:

I. Por no presentar los concesionarios, el plano é informe pericial de que habla el artículo 2º del anterior Contrato, dentro del plazo convenido.

II. Por no establecer las familias en el número y plazo estipulados en el artículo 3º de éstas reformas.

III. Por no dar á los colonos, por cesión gratuita ó venta los lotes y solares de que habla el artículo 7º del Contrato, y en la forma expresada en el artículo 8º del mismo Contrato.

IV. Por presentar ó considerar como colonos á los operarios ó peones.

V. Por traspasar esta concesión á Compañías ó particulares, sin la anuencia previa del Gobierno.

VI. Por traspasar, enajenar ó hipotecar los derechos del presente convenio á un Gobierno ó Estado extranjero, así como por admitirlo como socio en la Empresa.

Segundo. En virtud de las anteriores modificaciones, queda suprimido el artículo 13 del Contrato primitivo, y subsisten en todo su vigor y fuerza, los demás artículos del citado Contrato, que no han sido modificados por el presente convenio.

México, Marzo 1º de 1905.—*G. Cosío*.—Rúbrica.—*Tito Arriola*.—Rúbrica.

Es copia. México, Marzo 7 de 1905.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Marzo 9 de 1905.

NUMERO 102.

Marzo 2.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria, dramática y artística, á Arcaráz Hermanos, Sucesores, causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles,» por la obra titulada «El Cabo López.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Estado, Encargado del Despacho de Justicia é Instrucción Pública:

El Lic. Pedro del Villar, ante usted respetuosamente dice:

Que los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, son en esta República exclusivos causahabientes, á título de cesión, de los derechos de los autores, compositores y propietarios asocia-

dos en Madrid bajo el nombre de «Sociedad de Autores Españoles,» especialmente autorizados para hacer el depósito y pedir el registro de sus obras, según el contrato que en su carácter de apoderado general y gerente por poder de aquellos señores, celebró en la expresada Villa y Corte, el día veintidós de Octubre del año próximo pasado de mil novecientos cuatro, ante la fe del Notario Don José María de la Torre é Izquierdo, como substituto de su compañero Don Antonio Turón y Boscá, cuyo documento fué protocolizado por el Señor Notario de esta Ciudad Don Ignacio Alfaro, con fecha tres del mes de Diciembre último, á virtud de la resolución del Señor Juez 2º de lo Civil de esta Capital, de fecha veintiocho del mes de Noviembre del repetido año, de cuyo contrato tiene ya debido conocimiento esa Secretaría.

Apoyado en él, y deseando impedir las representaciones, impresiones, reproducciones, publicaciones, traducciones á cualquier idioma, arreglos é instrumentaciones que pretendan hacer terceras personas en perjuicio de sus cedentes, de todo ó parte de la obra denominada «El Cabo López,» y de la que son autores los Sres. A. Paso y C. Cruselles, de la letra, y de la música, T. Torregrosa y R. Calleja, miembros de la expresada Sociedad,

A usted ocurro Señor Ministro y declaro conforme á los artículos 1º del Tratado de Propiedad Intelectual vigente entre esta República y la Nación Española; 1,194, 1,234, 1,242 y correlativos del Código Civil, que se reserva á nombre de sus causantes, todos los derechos de propiedad intelectual (literaria, artística y dramática) que les corresponde, y suplica se hagan los registros de ley, expidiéndosele certificaciones de ellos.

Para los efectos legales, acompaña dos ejemplares de la mencionada obra, comprendiendo la instrumentación.

México, 1º de Marzo de 1905.—P. p. Arcaráz Hermanos, Sucesores, *Pedro del Villar*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 1º del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que como apoderado de los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles,» se reserva el derecho de propiedad literaria, dramática y artística que le corresponde respecto de la obra titulada «El Cabo López,» de la que son autores los Sres. A. Paso y C. Cruselles, de la letra, y los maestros T. Torregrosa y R. Calleja, de la música, miembros de la expresada Sociedad.

Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 2 de Marzo de 1905.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Ciudadano Lic. Pedro del Villar.—Presente.

Son copias. México, 2 de Marzo de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Marzo 27 de 1905.

NUMERO 103.

Marzo 2.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria y de representación á Rafael Medina, por la zarzuela titulada «El Globo Terráqueo.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública.—Presente.

Rafael Medina, ante usted respetuosamente expone:

Que es autor, en colaboración con el Sr. Manuel Adams, de la zarzuela escrita en un acto titulada «El Globo Terráqueo,» y deseando impedir que otras personas la reproduzcan ó pongan en escena sin mi consentimiento,

A usted declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal, que me reservo el derecho de propiedad literaria y de representación que me corresponde respecto de la mencionada zarzuela, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código previene.

México, Febrero 28 de 1905.—*Rafael Medina*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 28 de Febrero último, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria y de representación que le corresponde respecto de la zarzuela en un acto titulada «El Globo Terráqueo,» de que es usted autor en colaboración con el Sr. Manuel Adams; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 2 de Marzo de 1905.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Ciudadano Rafael Medina.—Presente.

Son copias. México, 2 de Marzo de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Marzo 27 de 1905.

NUMERO 104.

Marzo 2.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria, dramática y artística, á Arcaráz Hermanos, Sucesores, causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles,» por la obra titulada «Las Estrellas.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Estado, Encargado del Despacho de Justicia é Instrucción Pública:

El Lic. Pedro del Villar, ante usted respetuosamente dice:

Que los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, son en esta República exclusivos causaha-

Leyes.—Tomo LXXXI.—19